

1.— Para mayores de 15 años.

2.— De 4 a 14 años inclusive.

Los tickets de entrada diaria se adquirirán a la entrada de las Piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período que se encuentren abiertas en el día de adquisición. Para poder salir y volver entrar en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el ticket de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

Artículo 20º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto:

a) Los menores de 4 años.

b) Los concesionarios del Bar de las Piscinas, cuando vayan a realizar sus funciones.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan exigirseles.

Artículo 21º.— Los usuarios deberán adoptar las medidas oportunas en evitación de accidentes o desgracias en el uso de las piscinas, que por imprudencia pudieran originarse.

El Ayuntamiento que eximido de toda responsabilidad por los daños a personas o cosas que pudieran ocasionarse en el interior del recinto de las Piscinas Municipales.

El Ayuntamiento no se hace igualmente responsable de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos que no se sepa de quien es su titular, lo entregarán a los encargados de las piscinas, quienes los custodiarán hasta la entrega a quien demuestre ser su legítimo propietario, bajo su responsabilidad.

Artículo 22º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas a los usuarios, sin derecho a indemnización a éstos, por razones sanitarias, de orden público, o cualquiera otra que justifique el mencionado cierre.

Igualmente se reserva a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 23º.— Los usuarios podrán formular las peticiones o quejas que estimen oportunas sobre la prestación del servicio de las piscinas, por escrito, ante las oficinas municipales y dirigidas al Sr. Alcalde.

Artículo 24º.— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento y almacenes de las piscinas.

Artículo 25º.— Queda prohibido como señala en la señal de tráfico, aparcar vehículos de cualquier clase, en el acceso al recinto de las piscinas. Su incumplimiento, dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y retirada del vehículo en su caso.

Artículo 26º.— Se faculta al Sr. Alcalde, para dictar las disposiciones oportunas, para la mejor prestación del servicio y utilización por los usuarios, siempre que no vayan en contra del contenido del presente Reglamento.

Vigencia.— El presente Reglamento, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación.— El presente Reglamento, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1990.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de los padrones y período de cobranza de varios tributos

III.C.1251

Habiéndose aprobado los padrones correspondientes al primer semestre de 1990 de las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras y del precio público por el suministro municipal de agua a domicilio, se exponen al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Hasta el día 5 de Noviembre estarán puestos al cobro los recibos correspondientes en período voluntario.

Finalizado el mismo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio,

procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública de varios Padrones Cobratorios

III.C.1213

Por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, los siguientes Padrones, correspondientes al primer semestre de 1990.

— Tasa de alcantarillado y recogida de basuras.

— Precio público desagüe de canalones a la vía pública.

— Precio público miradores y balcones.

— Precio público entrada de vehículos en edificios particulares (vados).

— Precio público s/escaparates, letreros, vitrinas y marquesinas.

La documentación objeto de exposición al público se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle nº 1

III.C.1233

Don Juan Tamayo Paniego, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la Villa de Viguera, (La Rioja).

Certifico: Que este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día ... de Julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACION ESTUDIO DETALLE.— Examinado detenidamente el Expediente tramitado sobre Estudio Detalle nº 1, presentado por Construcciones Moncalvillo S.A. para el desarrollo de la Zona Urbana Bajo Peñueco redactado por los Srs. Arquitectos D. Fernando E. Ancin y D. Luis-Miguel Martínez Zaporta y

Resultando: Que fue aprobado inicialmente en Sesión de fecha 4 de Abril de 1990.

Que expuesto a información pública por el plazo de quince días en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de Mayo del mismo año, no se ha formulado alegación o reclamación alguna.

Que por los propietarios afectados por el Estudio indicado no se ha presentado reclamación alguna.

Esta Corporación de acuerdo con los informes Jurídicos y Técnicos adopta por unanimidad el acuerdo siguiente:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio Detalle nº 1, promovido por Construcciones Moncalvillo S.A. para la Zona Urbana Bajo Peñueco, con las siguiente modificaciones:

— Se enlazará la calle Constitución de nuevo trazado, en la trasera del frontón antiguo, con el nuevo vial trazado, que enlaza la carretera local con la calle Angel Soldevilla o Paseo de Peñueco.

— Se suprimen las escaleras de acceso a la calle Constitución en todo su trazado, y en consecuencia los denominados Bloques A y B, podrán alargarse hasta ocupar el espacio de las antiguas escaleras, siempre y cuando dicho alargamiento no suponga un incremento del volumen de la edificación, de forma que puedan retranquearse sobre las alineaciones establecidas en los viales proyectados, considerándose dicho retranqueo como espacio privado no edificable.

— El nuevo vial que conecta la carretera y la calle Angel Soldevilla o Paseo Peñueco, se adaptará en su trazado para recoger las modificaciones proyectadas.

— Todas estas modificaciones se recogerán y se expondrán al público en el Proyecto de Urbanización de la zona afectada.

Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de La Rioja, y comunicarlo a la Comisión de Urbanismo de La Rioja, en el plazo de diez días, y a los propietarios directamente interesados en el mismo.

Y para que conste en expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, a 14 de Julio de 1990.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes muebles

V.A.737

D. Abilio Perez Milla, Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido

por la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra al empresa textil Quemada S.A. por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio asciende a la cantidad de 60.927.975 pts., más la de 1.000.000 pts. presupuestada para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.— En la ciudad de Logroño, a dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa.